

**IV Congreso Mundial de Derecho Informático Alfa Redi**

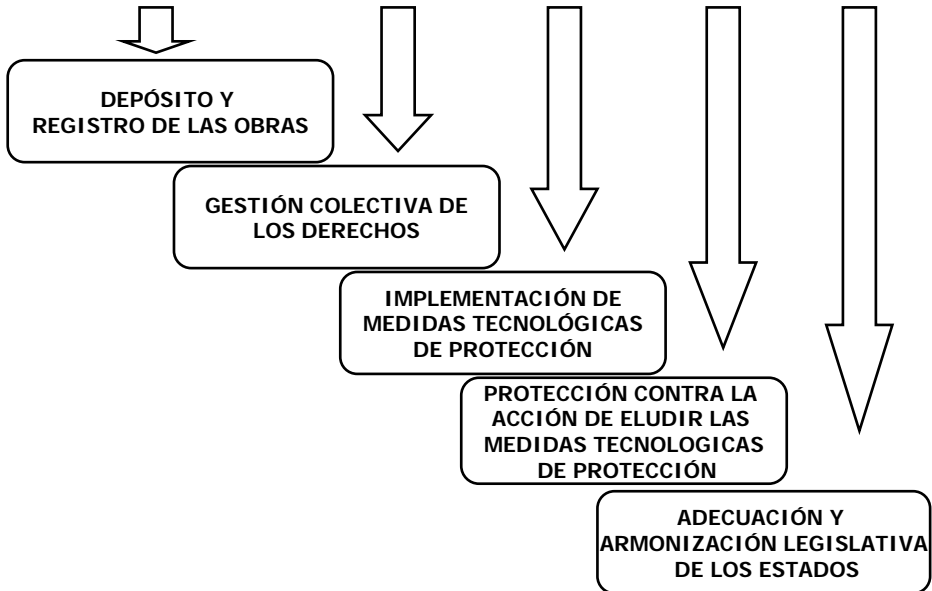
**“MODERNAS FORMAS DE PROTECCIÓN  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
EN INTERNET”**

HORACIO FERNÁNDEZ DELPECH

[www.hfernandezdelpech.com.ar](http://www.hfernandezdelpech.com.ar)

La reproducción de la obra intelectual en el entorno digital tiene modalidades y características diferentes a la reproducción de la obra tradicional en formato papel, consecuentemente diferentes son también las formas de protección de la obras.

## MODERNAS FORMAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN INTERNET



### DEPÓSITO Y REGISTRO DE LAS OBRAS

Las Legislaciones en general no exigen el depósito y registro de las obras como una condición necesaria para conservar la titularidad de los derechos sobre las mismas.

El **Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas** establece que las obras literarias y artísticas quedan protegidas sin ninguna formalidad en los países parte de dicho Convenio.

Algunas Legislaciones cuentan con sistemas de depósito y registro a los fines de identificar y distinguir las obras y para que el depósito sirva como medio de prueba ante una controversia.

## DEPÓSITO Y REGISTRO DE LAS OBRAS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Conforme a la **ley 11723 de Propiedad Intelectual de Argentina**, el depósito y registro de las obras publicadas es **obligatorio** por parte del editor bajo pena de multa.

La ley establece asimismo que la falta de inscripción trae como consecuencia la suspensión del derecho del autor sobre su obra hasta el momento en que se efectúe tal depósito e inscripción.

Se ha entendido también que una obra se considera publicada una vez que se ha dado comunicación al público de la misma, por lo que entiendo que el depósito y registro de las obras incorporadas a sitios Web es obligatorio, y en caso de no existir priva de la protección de la ley contra la reproducción no autorizada

5

## DEPÓSITO Y REGISTRO DE LA OBRA INTELECTUAL



## GESTIÓN COLECTIVA DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Con relación a ciertos tipo de obras intelectuales, resulta evidente que es prácticamente imposible llevar a cabo una gestión individual de los derechos.

Tal el caso de la música, la obra dramática y **la transmisión de la obra intelectual por Internet**, de ahí que resulta útil la creación de organizaciones de gestión colectiva cuyo cometido es la de ocuparse de los problemas que se plantean entre usuarios y titulares de derechos.

La **OMPI** ha definido a la gestión colectiva como **el ejercicio del derecho de autor y los derechos conexos por intermedio de organizaciones que actúan en representación de los titulares de derechos, en defensa de sus intereses.**

7

## ENTIDADES DE GESTIÓN COLECTIVA EN ARGENTINA

Las entidades de gestión colectiva actúan en representación de sus miembros, negocian las tarifas y las condiciones de utilización con los usuarios, otorgan licencias y autorizaciones de uso, y recaudan y distribuyen regalías.

Obra musical

SADAIC (Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música)

Obras literarias destinadas al teatro, cine, radio y televisión

ARGENTORES (Sociedad General de Autores de la Argentina)

Artistas (intérpretes y ejecutantes)

AADI-CAPIF  
AADI (Asociación Argentina de Interpretes)  
CAPIF (Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas)

Fonograma

Libro y Publicaciones Periódicas

CADRA (Centro de Administración de Derechos Reprógraficos)

**SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y Y COMPOSITORES**  
**DE MUSICA - SADAIC**

Su misión es recaudar derechos cuando se ha efectuado la reproducción de obras de su repertorio o de fragmentos de obras en Internet, entendiéndose como reproducción en Internet el upload o download de dichos contenidos, siendo responsable por el pago de tales derechos el titular o responsable del sitio.

SADAIC recauda:

- derechos de autor por la puesta a disposición del público en Internet de obras o de fragmentos de obras o bien letras de obras musicales correspondientes a su repertorio conforme a las tarifas vigentes y aprobadas a la fecha.
- derechos de autor a las emisoras que desde Internet (simulcasting y webcasting) utilizan su repertorio.
- derechos de ejecución por todo recital, concierto o festival transmitido por Internet o bien actuaciones transmitidas en simultáneo o en diferido por Internet.
- derechos por la exhibición y comunicación pública por Internet de obras cinematográficas y audiovisuales.

**BIEM - Bureau International des Sociétés Gérant les Droits**  
**d'Enregistrement et de Reproduction Mécanique**

El BIEM es la Oficina Internacional de Sociedades Administradoras de Derechos de Grabación y Reproducción Mecánica y agrupa a las entidades administradoras de derechos de reproducción mecánica de música.

Fundado en 1929 en Francia, su función principal es negociar con los Productores de fonogramas

Representa a 44 sociedades de gestión colectiva de 42 países (entre ellas esta SADAIC)

## **SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE LA ARGENTINA - ARGENTORES**

### **Aranceles por los Derechos autorales en Internet**

#### **Derecho de Reproducción**

a) Almacenamiento de obras y/o fragmentos de obras dramáticas, dramático musicales, cinematográficas, televisivas, radiofónicas, coreográficas, pantomímicas y todas las obras del repertorio administrado por ARGENTORES, en el disco rígido de un ordenador o un aparato creado para dicho fin para luego ser comunicado electrónicamente sin posibilidad del usuario final de descargar o bajar la información al disco rígido de su computadora o a otro soporte (downloading).

Clasificación	Mensual	Año
Grandes Empresas	\$ 120	\$ 1.200
Pymes	\$ 60	\$ 600
Páginas personales	\$ 5	\$ 50
Otros (ONG, Gubernamentales, etc.)	\$ 10	\$ 100

b) Si se permite la descarga o bajada (downloading) gratuita, se adiciona un 30% a las tarifas a).

c) Si se permite la descarga o bajada (downloading) cobrando por ello en forma directa o indirecta, se adiciona el 10% sobre los ingresos devengados por todo concepto por dicha utilización, con un mínimo de \$ 0,10 por obra completa y/o fragmento bajado.

## **AADI-CAPIF**

**Entidad conformada por AADI (Asociación Argentina de Interpretes) y CAPIF (Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas)**

**Es la encargada de recaudar en todo el territorio del país las retribuciones correspondientes a los intérpretes y a los productores de fonogramas, nacionales y extranjeros, por la comunicación pública de música fonogramada que sea reproducida por cualquier medio (equipos de música, TV, aparatos de radio, musica funcional, parlantes, etc).**

## CADRA

El Centro de Administración de Derechos Reprográficos (CADRA), es una asociación civil sin fines de lucro que ejerce el contralor y la defensa colectiva de los derechos de propiedad intelectual en el sector del libro y las publicaciones periódicas.

Las licencias se otorgan para efectuar la reproducción reprográfica de hasta un 20 % de la obra en formato libro y no más de 7 juegos de fotocopias en un mismo acto.

En caso de tratarse de publicaciones periódicas puede superarse estos porcentajes, pero en ningún caso se permite la reproducción reprográfica de la obra completa.

Si bien el objetivo fundamental de CADRA es la defensa contra la reproducción reprográfica, entendiéndose por tal la reproducción facsimiliar de un libro, artículo o escrito en forma gráfica, también CADRA realiza funciones de defensa colectiva contra la reproducción en Internet de la obra escrita, y de la obra volcada en Internet contra su reproducción escrita.

13

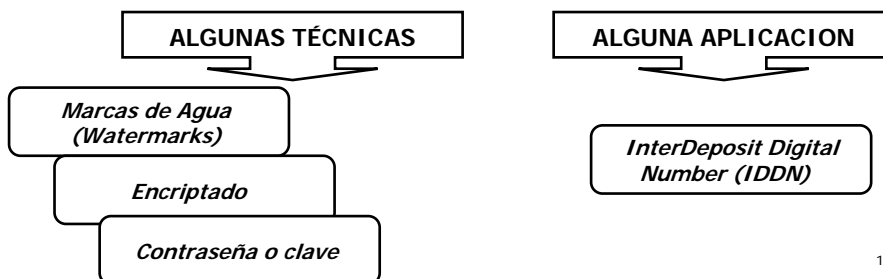
## MEDIDAS TECNOLÓGICAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

### Sistemas Electrónicos para la Gestión de Derechos de Autor Electronic Copyright Management Systems (ECMS)

Son sistemas informáticos cuya función es controlar y, en caso que sea necesario, impedir o restringir el uso que se hace de las obras protegidas, rastreando para ello la red.

Las técnicas usadas normalmente tienen dos funciones básicas:

- Marcar la obra mediante un identificador inalterable por el usuario
- Llevar a cabo un seguimiento y control de la obra rastreando la red



14

### **Marcas de Agua (Watermarks)**

Consiste en la inserción de una señal en un archivo digital con información relativa al contenido del archivo y que no puede ser detectada.

Su función es informar sobre la utilización del mismo.

### **Encriptado**

Mediante técnicas de encriptado con claves simétricas se imposibilita el acceso al contenido de quienes no conozcan previamente la clave.

### **Contraseñas**

Asegura que el documento u obra solo sea accesible por el usuario/cliente autorizado, pero no permiten controlar el uso que el usuario/cliente haga de la obra.

15

### **InterDeposito Digital Number (IDDN)**

InterDeposit (Federación internacional de Procesamiento de Datos y de Tecnologías de la Información) con sede en Ginebra tiene un sistema internacional de identificación de obras - IDDN (InterDeposit Digital Number)

Otorga un número IDDN y un logotipo para colocar en el sitio Web, que vincula al vincula al certificado con los datos de la obra y del titular de los derechos.

La vigilancia la realiza la Agencia de Protección de Programas de París (APP)

16

## PROTECCIÓN JURÍDICA CONTRA LAS ACCIONES DESTINADAS A ELUDIR MEDIDAS TECNOLÓGICAS

Así como se han desarrollado diversas tecnologías para proteger a las obras, también se han creado mecanismos destinados a eludir estas medidas tecnológicas.

La protección contra las acciones elusivas de la medidas tecnológicas está dirigida:

- **A prohibir tales actos elusivos**
- **Al control de los dispositivos que puedan utilizarse a tal fin, ya que muchas veces existen dispositivos con múltiples usos, muchos de ellos lícitos, pero también en algunos casos con finalidades elusivas de las medidas de protección.**

17

## PROTECCIÓN JURÍDICA CONTRA LAS ACCIONES DESTINADAS A ELUDIR MEDIDAS TECNOLÓGICAS EN EL TRATADO DE LA OMPI

El artículo 11 del **Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor de 1996**, y con relación a las obligaciones relativas a las medidas tecnológicas, establece:

*“Las Partes Contratantes proporcionarán protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra la acción de eludir las medidas tecnológicas efectivas que sean utilizadas por los autores en relación con el ejercicio de sus derechos en virtud del presente Tratado o del Convenio de Berna y que, respecto de sus obras, restrinjan actos que no estén autorizados por los autores concernidos o permitidos por la Ley”.*

## PROTECCIÓN JURÍDICA CONTRA LAS ACCIONES DESTINADAS A ELUDIR MEDIDAS TECNOLÓGICAS EN LA DIRECTIVA EUROPEA

La **Directiva 2001/29/CE del Parlamento de Europa y del Consejo**, ha establecido que los estados miembros establecerán una protección jurídica adecuada contra la elusión de cualquier medida tecnológica efectiva, cometida por una persona a sabiendas, o teniendo motivos razonables para saber que persigue ese objetivo”

La Directiva también permite a los estados miembros establecer una protección contra la fabricación, importación, venta de cualquier producto o dispositivo que tenga por finalidad la elusión de las medidas tecnológicas

## ALGUNOS ESTADOS QUE HAN INCORPORADO A SUS LEGISLACIONES NORMAS DESTINADAS A LA PROTECCIÓN CONTRA LA ELUSIÓN DE MEDIDAS TECNOLÓGICAS

**EE.UU.** : Digital Millennium Copyright Act (DMCA)

**COSTA RICA**: Ley 8039

**COLOMBIA**: Código Penal

**HONDURAS**: Decreto 4-99-E

**NICARAGUA**: Ley 312

**PERÚ**: Decreto Legislativo 822

**GUATEMALA**: Código Penal

**ESLOVENIA**: Copyright and Related Rights Act

**ESPAÑA**: Anteproy. modif. Ley Prop. Intelectual y reciente modificación al código Penal

En el **Perú** la Ley de Derechos de Autor, Decreto 822/96 establece:

- Que el titular del derecho patrimonial sobre una obra puede implementar mecanismos de protección;
- Que es ilícita la importación, fabricación, venta, alquiler de aparatos o dispositivos destinados a la elusión de medidas tecnológicas;
- Se establecen multas, y se modifica el Código Penal dando nueva redacción al art. 218, que establece penas de 2 a 8 años de prisión y multa.

21

En la **República Argentina** no existe ninguna norma legal que otorgue protección jurídica contra la elusión de las medidas tecnológicas de protección.

22

## ADECUACIÓN Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA ENTRE LOS ESTADOS

Los **Tratados de Internet de la OMPI** (Tratado sobre Derechos de Autor y Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas), tratan de buscar soluciones y respuestas acordes a los desafíos impuestos por la tecnología digital e Internet

La **Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**, del 22 de mayo de 2001 sobre derechos de autor y derechos afines en la Sociedad de la Información, tiene como finalidad armonizar la protección de los derechos de los creadores de obras intelectuales en los países miembros de la Unión Europea, prestando especial atención al ámbito digital.

La **Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**, del 29 de abril de 2004, conocida como "**Directiva Antipiratería**", tiende a reforzar la lucha contra la piratería incluyendo sanciones civiles y administrativas para la piratería comercial.